

INFORME DEL JURADO CORRESPONDIENTE AL CONCURSO 143.-

Un cargo de Defensor Titular para la Defensoría N° 2 de la I Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén (Categoría) MF3.-

Finalizada la etapa de exposiciones orales, daremos las consideraciones en el presente informe, con las calificaciones otorgadas en ellas, junto a las que corresponden a los exámenes escritos. -

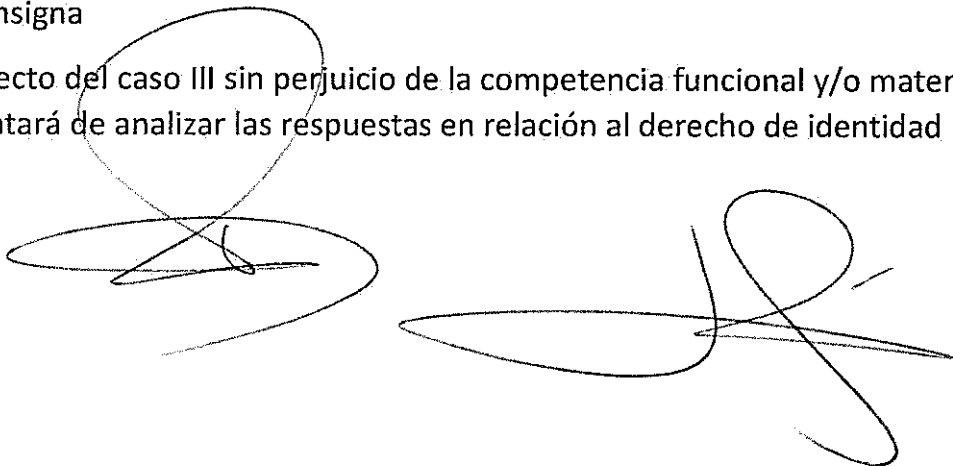
Se tomarán en consideración conforme las disposiciones del Reglamentos de Concursos la consistencia lógica y jurídica de la solución que se propone, así como su enlace con las circunstancias de hecho de los casos propuestos, la relación existente entre la fundamentación y leguaje utilizado con la resolución que se alcance, así como la redacción y la fundamentación lógica -jurídica.

Consideraciones Preliminares: hemos considerado fundamentales la argumentación desarrollada por los postulantes aún en aquellos casos en que la propuesta pueda diferir con la opinión de los jurados. -

Se prestó especial atención al análisis de los hechos, así como a la capacidad de desentrañar y enmarcarlos dentro del bloque de constitucionalidad y de las facultades que la ley concede al funcionario en el cargo que va a ejercer. Tuvimos especialmente en cuenta que se permitió a los postulantes contar con disposiciones legales, doctrinarias y jurisprudenciales. -

Respecto del caso II se estimarán las estrategias de intervención judicial como prejudicialmente, el fundamento del planteo estratégico basado en doctrina y jurisprudencia acorde y la respuesta dada como Funcionario Público de Defensor de los Derechos del Niño y Adolescente para la mejor protección del interés superior a través de las presentaciones requerida en la consigna

Respecto del caso III sin perjuicio de la competencia funcional y/o material se tratará de analizar las respuestas en relación al derecho de identidad



EXAMEN ESCRITO

A los efectos que correspondiere éste Jurado manifiesta que tomará sobre cada caso un total de DIEZ (10) puntos cada uno.

1.- POSTULANTE J4R2Y9F7

CASO II.-

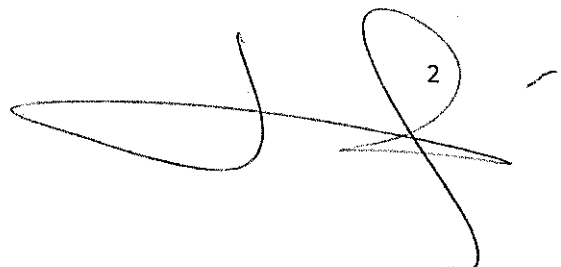
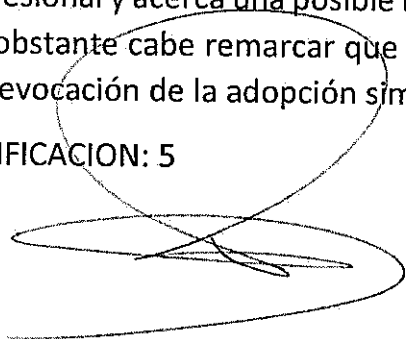
La postulante hace un detallado análisis fáctico y ubica al caso con precisión en la normativa suprallegal, de fondo y procesal, peticionando las medidas pertinentes, con un discurso coherente, muy bien redactado. Realiza una exacta intervención del equipo interdisciplinario previo al desarrollo de la presentación. Respecto de la personería y legitimación se expresa conforme a derecho, al igual que el objeto de las medidas precautorias que postula. Es destacable el mandato hacia el Ministerio de Desarrollo Social en cuanto a la rápida postulación de una familia solidaria para una efectiva respuesta social. Se resalta el pedido de garantizar hacia los niños vulnerados una vivienda digna, el derecho a escolarizar, la asistencia psicológica así como el cuidado y contención. Es importante mencionar la escucha de los niños como mandato constitucional insustituible y la prohibición temporal de acercamiento hacia la progenitora, sin perjuicio que en el futuro se restablezca plenamente el vínculo previo psicodiagnóstico y tratamiento psicológico. Se observa en todo el desarrollo de la presentación una correcta utilización de la normativa local y nacional. Agregamos que es meritorio la cita de opiniones consultivas de la CIDH y jurisprudencia trascendental de Tribunales internacionales que han tenido una fuerte impronta en la tarea judicial nacional como así también la opinión de doctrinarios destacados en relación al tema en análisis.

CALIFICACION 10

CASO III

Se detiene correctamente en demarcar su incompetencia material, sin perjuicio de ello postula la derivación hacia el Servicio de Orientación Jurídica del Ministerio Público de la Defensa, para el efectivo patrocinio profesional y acerca una posible interpretación sobre el cambio de apellido. No obstante cabe remarcar que el caso debería encaminarse por la acción de revocación de la adopción simple

CALIFICACION: 5



TOTAL. 15

2.- POSTULANTE H3Q1X8E6

La postulante no efectúa una presentación acorde con la personería y legitimación. Equivoca el encuadre legal pues de alguna manera prioriza la cuestión de la violencia intrafamiliar y descuida la protección inmediata de los niños. Transcribe innecesariamente artículos de la normativa nacional y local. Utiliza el verbo "creo" para que los niños sean escuchados cuando no se trata de una cuestión de fe sino un imperativo legal insoslayable, que en caso de inexistencia podría ser fulminado con nulidad el caso. No solicita medidas concretas de protección ni qué hacer con los niños en cuanto al plano social. Respecto del último párrafo de la página 3 hace una referencia confusa sobre la "superioridad" cuando debió expresar concretamente el órgano y/o institución y/o Funcionario y/o Magistrado al cual postula la presentación. Sobre el mismo párrafo se observa otro error al consignar que "los menores ...deben ser puestos en situación de riesgo" (SIC), cuando se descarta a través del relato de los hechos que en ese estado ya se encuentran.

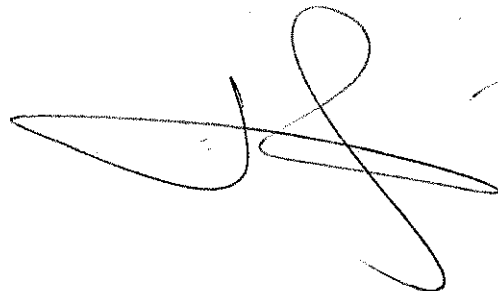
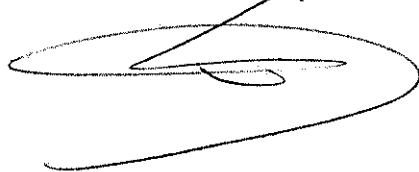
Es disperso la solicitud de la intervención de la Cámara Gesell como metodología de abordaje a fin de resolver la situación, cuando si fuera el supuesto, debería haber efectuado la denuncia penal pertinente ante el Ministerio Público Fiscal

Suena inconexo cita jurisprudencial del caso Bulacio y la generalización en relación a fallos de la CIHD y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

CALIFICACION: 3

CASO III

La postulante delinea su intervención y enmarca el caso conforme los hechos y el derecho correctamente. Se observa una abundancia innecesaria de transcripción de artículos. Es pertinente la intervención al equipo interdisciplinario para evaluar el grado de afección psicológica y/o emocional en lo relativo a la identidad de la persona que efectúa la consulta. Es incorrecto la fundamentación jurisprudencial en el caso "Fornerón". No contempla la necesaria derivación hacia el Defensor Civil en



el orden local o bien a un abogado de la matrícula para el inicio de la revocación pretensa.

CALIFICACION: 7

TOTAL: 10

POSTULANTE G2P9W7D5

Es nula la postulación y legitimación en su carácter de Defensora de los Derechos del Niño y Adolescente provincial. Reafirma en más de una oportunidad la intervención extrajudicial como solución de un conflicto entre iguales amigable cuando estamos frente a un caso que no puede depender de una solución tipo mediación, sino que requiere la pronta intervención de los órganos autorizados por el Estado para este cometido. Se desconoce la referencia a la "intervención extrajudicial civil". Si bien puede ser loable su aspiración a la mejora educativa y respeto de estas niñas por parte de su madre, la tarea del Defensor es presentar la mejor salvaguarda institucional para la salud física y psíquica de estos niños en forma inmediata. Advertimos una profusa transcripción de normas y más allá del acierto en el encuadre, hubiera sido suficiente la cita pertinente evitando repetir el articulado. Menciona los casos Fornerón, Atala Riffo y una opinión consultiva

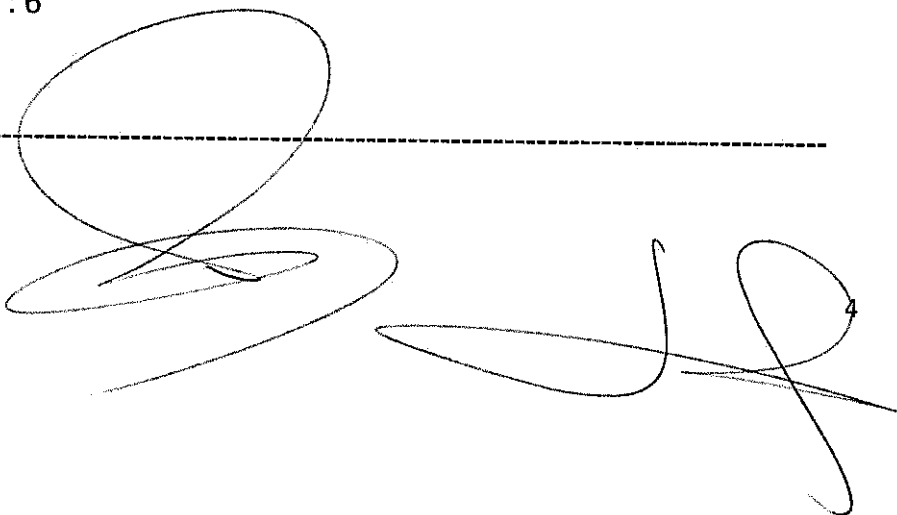
CALIFICACION: 4

CASO III

La postulante delinea su intervención y enmarca el caso conforme los hechos y el derecho correctamente con la derivación conforme fuese la pauta monetaria sobre los ingresos de la persona que hace la consulta. No especifica la acción de estado de familia que, en su caso, debería iniciar. Es desacertada la referencia a las 100 Reglas de Brasilia. También se percibe una cita innecesaria de articulado con transcripción.

CALIFICACION : 6

TOTAL: 10

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is a large, stylized, circular scribble. The signature on the right is more linear and appears to be a cursive name or initials. Both signatures are positioned below a horizontal dashed line.

EXAMEN ORAL

NATALIA SOLEDAD STORNINI

NIÑO SUJETO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS. Cita legislación acorde, casos Ejdemejian y Girolodi. Régimen de capacidad del CCyC. Refiere al principio de capacidad progresiva. art. 3 ley 26061. Se incorpora al CCyC. Por los tratados internacionales, opinión consultiva. Caso Atala Riffo. Art. 26 CCyC. Ley provincial 2302 anterior a la ley 23061. Principio derecho garantía, el de ser escuchado. CUIDADO DEL PROPIO CUERPO resol. Del Ministerio de Salud de la Nación 65/15. Consentimiento informado. Franja entre 13 y 16, después de 16 son considerados adultos. Diu e implantes no son invasivos. Refiere a los tratamientos invasivos o que pongan en peligro la vida de los adolescentes tienen que estar con el consentimiento de los padres que puede darlo uno solo. Siempre con autorización de uno de progenitor para integrar el consentimiento. después de los 16 años. Donación de material genético y médula ósea, ablación de órganos El CCC no derogó las leyes especiales. En caso de incompatibilidad debe primar la ley especial (Jornadas Nacionales de Derecho Civil)

Se pregunta sobre los temas de violencia familiar y responde satisfactoriamente con referencia a las previsiones locales de la ley y de los organismos que deben intervenir

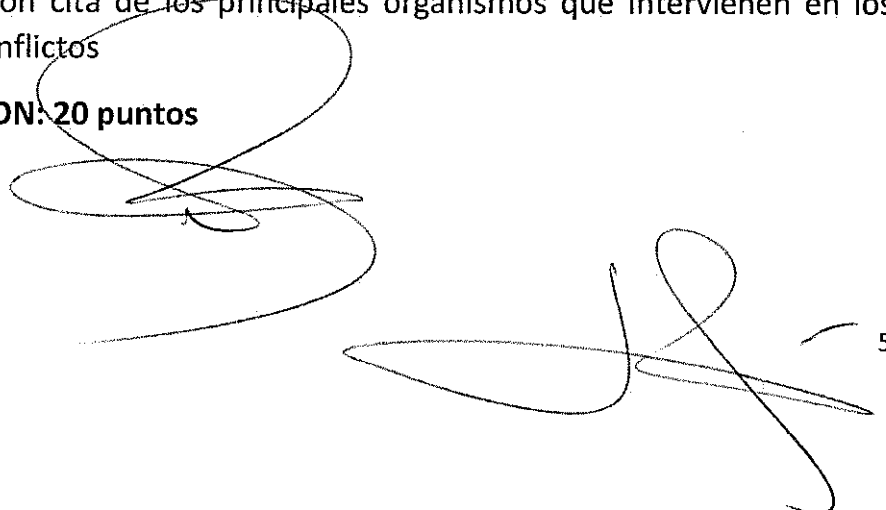
Se le pregunta sobre los principios procesales incorporados en el CCyC y cómo se encuentra el estado de la legislación local. Sobre las cargas probatorias dinámicas explica el tema de los alimentos y de la filiación.

Sobre la defensa penal explica sobre la defensa técnica del niño o adolescente que incurre en delitos y su lugar físico de alojamiento que no puede superar los treinta días.

Finalmente explica sobre la función complementaria que legisla el CCyC

Hizo una exposición ordenada con satisfactorio respaldo legal nacional y provincial con cita de los principales organismos que intervienen en los distintos conflictos

CALIFICACION: 20 puntos



5

CLAUDIA TERESITA GROSEMBACHER

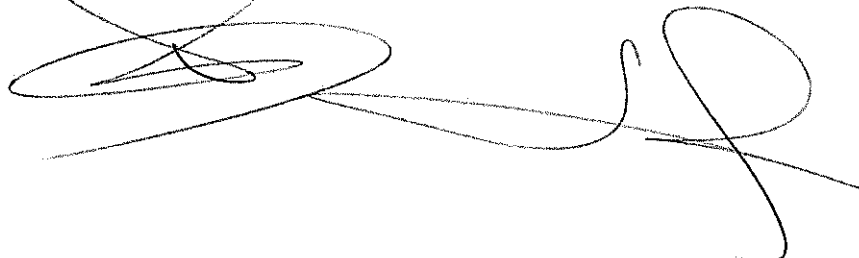
VIOLENCIA DE GENERO. Indica la ley nacional y la provincial 2786/11, hace una comparación entre ambas legislaciones. Define el término violencia. Explica los distintos tipos de violencia que trae la ley de protección contra la violencia de género. Refiere a la violencia institucional e indica los supuestos visibles de distintas instituciones y sindicatos. Explica la violencia obstétrica y la ley de salud reproductiva. Expresa quienes son las personas habilitadas para efectuar la denuncia. Menciona la cuestión de la discapacidad y restricción de la capacidad según el CCyC. Se le pregunta sobre la violencia sexual en la cual es víctima una adolescente que le consulta y si como funcionaria puede hacer la denuncia. Responde afirmativamente pero no tiene muy clara la parte penal más allá de la denuncia cómo es que se controla la situación de esa víctima. Es confusa su explicación sobre la cronología de los jueces que deben intervenir para dar una respuesta legal acorde. Culmina con el procedimiento local para los casos de violencia. Responde incorrectamente en cuanto a que se debe sustanciar la cautelar, ya que expresamente las leyes prohíben en las audiencias que estén presentes la víctima y el agresor. Se advierte una baja formación para las diversas cuestiones penales que se le ha preguntado, como derivación del tema que la postulante eligió.

Preguntada sobre la intervención de los Derechos del Niño y solo responde afirmativamente pero no explica el procedimiento. Indica que existen numerosas reglamentaciones locales que no advierte en la Provincia que es originaria la concursante

CALIFICACION: 7 PUNTOS

MARIA FLORENCIA SILANES

DESJUDICIALIZACION DE LA POBREZA RELACIONADO CON EL DERECHO DEL NIÑO A VIVIR CON SU FAMILIA DE ORIGEN. Sostiene que la ley provincial 2302 de 1999 es pionera y el aporte del art. 33 sobre la desjudicialización de la pobreza en cuanto a la referencia de los derechos humanos. Menciona la CDN de 1989 y la ratificación argentina así como la incorporación a la Constitución Nacional. Habla sobre las distintas medidas alternativas para no judicializar los conflictos. Refiere al informe de la Comisión

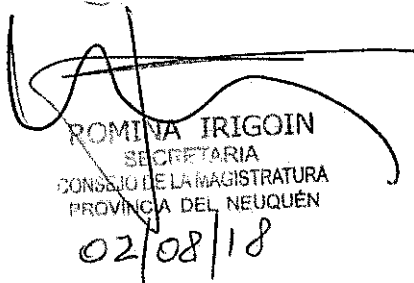
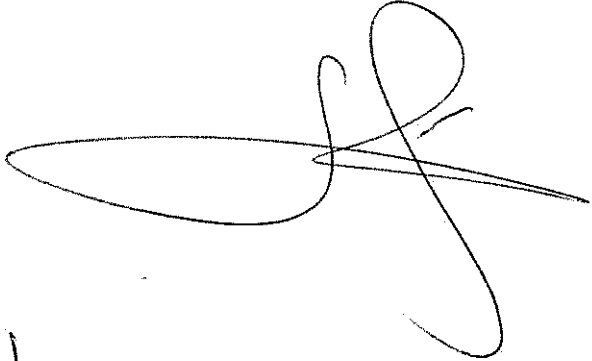
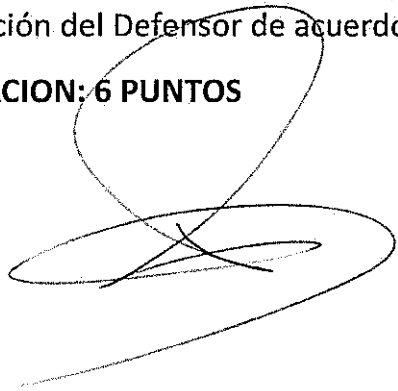


Intearmericana. Realiza un análisis del art. 33. Marca la manera de resolver los conflictos a través de políticas públicas y programas sociales. Señala el enlace de la Defensoría con esas políticas. Preguntada sobre el particular indica que se puede solicitar al Ministerio de Desarrollo Social para dar un subsidio habitacional. Interrogada sobre el funcionamiento de los recursos que propugna manifiesta que si bien los recursos no son suficientes, no sabe exactamente cómo es el trámite. Merece la medida excepcional en caso de abuso sexual. Preguntada sobre el plazo anterior para evitar la judicialización refiere que "un tiempo" en relación al proceso terapéutico. Se advierte que ese plazo se puede extender por bastante tiempo lo cual haría desaconsejable la postulación pretendida por la concursante. Preguntada sobre los plazos legales responde que no los sabe ni por la ley nacional ni por la ley local.

Indica como un deber de la Defensoría realizar la denuncia por un supuesto de abuso sexual de adolescente.

Preguntada sobre los alimentos a favor de un adolescente donde la madre no quiere incoar la acción, como Defensor de los Derechos del Niño indica que hace un dictamen. Se le pregunta sobre el nombre que tiene la intervención del Defensor de acuerdo al CCyC y responde erróneamente.

CALIFICACION: 6 PUNTOS



POMINA IRIGOIN
SECRETARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PROVINCIA DEL NEUQUÉN
02/08/18

